

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución número **RE-00886** del 10 de febrero de 2021, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, en beneficio del predio denominado "finca Sopetrán de Los Altos" identificado con folios de matrícula inmobiliaria números 020-23592, 020- 57469,020-87438, 020-87432, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo tercero, se le requiere las siguientes obligaciones, entre otras:

"(...) 2. Diligencie el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18; indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua, para un periodo de 10 años"

2-Mediante oficio **CS-01833-2022** del 25 de febrero de 2022, la parte interesada allega el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

3-Mediante radicado **CE-03521-2022** del 01 de marzo del año en curso, la parte interesada allego el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

4-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-02769-2022** del 04 de mayo de 2022, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y se concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

- *El permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante Resolución RE-00886 de febrero 10 de 2021 se encuentra vigente hasta el 11 de febrero de 2031.*
- *En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua allegado por la parte interesada se proponen actividades acordes a la actividad desarrollada (vivienda) y encaminadas a la optimización del recurso hídrico, tales como: implementación de tecnologías de bajo*

consumo, mejoramiento y adecuación de obras y mantenimientos a sistemas de almacenamiento.

- Es factible el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado el señor JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ VILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.425.532 y la señora BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N°, 21.872.635.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO					No Aplica para PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA					Se reporta la información de oferta de la fuente en la visita técnica para la concesión de aguas.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA					No Aplica para PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			X	Se reporta un consumo de 282.79m ³ /mes.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		x		X	No Se estiman las pérdidas; sin embargo, el formulario simplificado no se requiere la meta de reducción de pérdidas.
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Pecuario: 60L/cabida-día. Riego: 0.3L/m ² -día Doméstico: 60L/habitante-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		x		X	No es obligatorio para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		x		X	No es obligatorio para formulario simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta plan de inversión por un valor total de \$ 4.600.000
INDICADORES	x			X	Las actividades se encuentran

					cuantificadas lo que permite generar los indicadores de gestión y hacerle seguimiento al plan propuesto.
--	--	--	--	--	--

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada

por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02769-2022** fechado el 04 de mayo de 2022, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-03521-2022** del 01 de marzo del año en curso, el programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2022-2031.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2031, presentado por los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- ✓ CONSUMOS (l/s): 282.79 m3/mes equivalente a 0.1091 L/s.
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	600.000	(# Tecnologías de bajo consumo instaladas /# de tecnologías de bajo consumo proyectadas) *100
Indicador Actividad 2.	2	2.000.000	(Obras mejoradas y adecuadas/ Obras a mejorar proyectadas) *100
Indicador Actividad 3.	2	2.000.000	(# De Mantenimientos a Sistemas de almacenamiento realizados/(# De Mantenimientos a Sistemas de almacenamiento proyectados)*100

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, para que en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los requerimientos efectuado mediante Resolución **RE-00886** del 10 de febrero de 2021 en sus Artículo segundo y tercero y al radicado **CS-01833** de febrero 25 de 2021, en cuanto a los ajustes de la obra en la fuente el Chaquiro Captación 1, la implementación de la obra de captación y control de caudal en la fuente El Chaquiro captación 2, e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.872.635, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2022 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.36552

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Fecha: 09/05/2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento-Fila 698